



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 174

Jueves 10 de agosto de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza con escopeta y galgos expedidas durante el mes de julio del año de 1950.

(Continuación)

- 442. Víctor Lobo Cocho, Valladolid.
- 443. Antonio Martín González, id.
- 444. Bernardo Martín Rubio, id.
- 445. José Fuentes Argüelle, id.
- 446. Federico Gil Gago, id.
- 447. Honorato Alonso López, id.
- 448. Juan Hernando García, id.
- 449. Teodoro de la Cal Muñoz, id.
- 450. Dionisio Almazara Ruiz, id.
- 451. Benito Toquero Gómez, id.
- 452. Donatilo Castellanos Lajo, Velliza.
- 453. Manuel Perrote Domínguez, Villafrechós.
- 454. José María Martín Tomé, Iscar.
- 455. Mariano Cernuda San José, Zaratán.
- 456. Martín Olmedo Abril, id.
- 457. Francisco Recio Bustos, Valladolid.
- 458. Saturio Díaz San José, id.
- 459. Benigno Losada Matilla, id.
- 460. Restituto Figüero Barba, id.
- 461. Gerardo Barrasa Moyano, id.
- 462. Emilio Vallejo Monedero, id.
- 463. Leandro Sánchez Rojo, id.
- 464. Justo Vaquero Huerta, id.
- 465. Benito Gutiérrez Muñoz, Matapozuelos.
- 466. Félix Aparicio Villagrasa, id.
- 467. Teófilo Sáez Ceinos, Villanubla.
- 468. Emiliano Blanco Quintana, Valladolid.
- 469. Ramón Villanueva Sánchez, id.

- 470. Matías García González, Valladolid.
- 471. David Sebastián Abril, id.
- 472. Ervigio García González, id.
- 473. Angel Usillos Andrés, id.
- 474. Augusto San José Ortega, id.
- 475. Santiago Lobo Gimeno, id.
- 476. Justo Gil Vicente, id.
- 477. Nicolás Díez Garcés, id.
- 478. Carlos Sánchez Rodríguez, id.
- 479. Irene Rodríguez Martín, Tamarit.
- 480. Félix Rueda Ramos, Medina de Rioseco.
- 481. Esteban Asensio Alvarez, id.
- 482. Eusebio García Chico, id.
- 483. Cástulo Delgado Gil, id.
- 484. Félix Blazquez Placer, Valladolid.
- 485. Cayo Fernández Lobo, id.
- 486. Pablo Fernández Guzmán, id.
- 487. Martín Fernández Guzmán, id.
- 488. Gerardo Núñez Pérez, id.
- 489. Antonio Merino Maroto, id.
- 490. Angel García Muniesa, id.
- 491. Benito Suárez Garay, id.
- 492. Santiago Nieto de la Torre, id.
- 493. Agustín Hernández Fraile, id.
- 494. Marcelo Fernández Rodríguez, idem.
- 495. Juan-Julio Negro Olmedo, Zaratán.
- 496. Martíniano Fernández Pinedo, Villanubla.
- 497. Jesús Moras del Moral, Villafuerte.
- 498. Cayo Núñez Martín, Mota del Marqués.
- 499. Fernando Sanz Martín, Medina del Campo.
- 500. Felicísimo Ventosa Vega, id.
- 501. Antonio Solís Lucio, id.
- 502. Bienvenido Palomar Hidalgo, idem.

(Se concluirá).

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

Que en virtud del acta de aprehensión levantada el día 12 de junio último, por fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta capital, en la estación férrea «Campo Grande», contra María Rosa Arranz, de 36 años de edad, casada, sus labores, natural de Castrillo de Duero, de esta provincia y vecina de Vigo (Pontevedra), con domicilio en la calle Ecuá, número 206, 2.º, donde ha resultado desconocida, por circulación ilícita de ocho kilogramos de café tostado en grano, sin la guía prevenida; se la instruye por esta Delegación de Hacienda expediente número 48 de 1950; el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, como presidente de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, ha acordado señalar el día 22 del presente mes y hora de las once de su mañana para su vista en citada junta.

Lo que se participa para conocimiento de la interesada y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en el despacho oficial de dicha autoridad en mencionada Delegación, advirtiéndola que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se la advierte de su derecho de designar vocal que en su representación forme parte de la junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio de esta plaza, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, justificándola debidamente

ante la Junta Administrativa con los recibos de la Contribución Industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. También se la advierte que puede nombrar persona que en su representación y con poder bastante, otorgado ante notario o bien con poder privado debidamente legitimado. Y por último, se hace saber que la Junta Administrativa una vez conste esta notificación, deliberará y fallará en el expediente, aun sin su comparecencia.

Valladolid, 5 de agosto de 1950.—El secretario de la junta, César Villameriel. V.º B.º: El delegado de Hacienda, León Mosquera.

2.238

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Valeriano Alonso de la Hoz, como gerente de la empresa «Hijos de Aquilino Sánchez», S. A., Eléctrica de Tudela, con domicilio social en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose de la que es propiedad de la empresa y va de Cabezón a Cigales, llegue hasta la subestación que se construirá en la estación de Cabezón, para servicio de alumbrado y fuerza motriz, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos comunales y de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de diciembre de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, del día 2 de

marzo de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro del plazo de treinta días, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre y la carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 38.933,05 pesetas, importe del presupuesto.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 22 de julio de 1950.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.125—1.089

Universidad de Salamanca

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes cinco becas; una para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias; y dos para la de Medicina,

pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad, se hace saber para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad, presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes: Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores alcaldes y cura párroco y hoja de estudios. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que a continuación se consignan:

Una, del Colegio de San Bartolomé, para la Facultad de Teología.

Dos, del Colegio de Santiago el Zebedeo; una para la Facultad de Filosofía y Letras, y otra para la Facultad de Ciencias.

Una, del Colegio de Santiago Apóstol, para la Facultad de Medicina; y

Una, de la Fundación de don Rodrigo Sánchez Gómez, para la Facultad de Medicina.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad, en la última decena de septiembre próximo venidero, en el día, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueda cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requiere las siguientes condiciones: 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta, moral y religiosa. — 2.ª Ser bachiller, con calificación de notable por lo menos en el examen de Estado, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. — A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller,

pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva. — El segundo, en desarrollar por escrito también y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y el tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en letras el uso del diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la institución de los Colegios disfrutarán sus becas en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determina para ello, conforme a las bases autorizadas por real orden de 9 de diciembre de 1915 y reglamento reformado, conforme a ellas, y aprobado asimismo por real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente y a disfrutar de otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Estas becas tienen actualmente la pensión de siete pesetas diarias en la Licenciatura y catorce en el Doctorado.

Salamanca, 4 de agosto de 1950. — El rector presidente, Esteban Madruga. — El secretario, M. G. Blanco.

2.229

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Peñafiel

La Alcaldía nacional de Peñafiel,

Hace saber: Que quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, los proyectos de saneamiento, confeccionados por el señor ingeniero don José Suárez Sinovas, de acuerdo con lo determinado en el reglamento de Obras y Servicios Municipales, de 14 de julio de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Peñafiel, 7 de agosto de 1950. — El alcalde, V. Lerma.

2.227-1.090

Tordesillas

Durante el plazo de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de alcantarillado, pudiendo presentarse, durante el expresado plazo, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Tordesillas, 7 de agosto de 1950. — El alcalde, Mariano de Paz.

2.231-1.091

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Luis González San José, juez de instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Francisca Colas Silva, de 37 años, feriante, hija de José y de Pilar, natural de Santander y vecina de Valladolid, con domicilio en el barrio España, calle de Las Escuelas, número tres, bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración en el sumario número 300 de 1950, por robo.

Asimismo se ofrece el procedimiento conforme dispone al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid, a 5 de agosto de 1950. — Luis González. — El secretario, P. S., Miguel L. García

2.235

MEDINA DE RÍOSECO

Don Julio Ortega San Román, juez de primera instancia de Medina de Ríoseco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Villa González, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Villanueva de San Mancio, contra don Jesús Vázquez de Prada y Melero, vecino de Castroverde de Campos, en reclamación de 14.306,70 pesetas de principal y gastos de protesto, más intereses y costas; en cuyos autos se embargaron de la propiedad del deudor, los bienes inmuebles que después se dirán, los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Fincas sitas en el Caserío de Pajares, término municipal de Villalón de Campos.

1. Una tierra al camino viejo de Villavicencio, llamada de «Polillo», de 2 iguadas, una cuarta y 44 estadales, igual a una hectárea, 18 áreas y 75 centiáreas; linda al Este, con tierra de herederos de Valentín Vázquez de Prada, antes de don Manuel; Sur, tierra de T. Palmera, antes de doña Francisca Vázquez de Prada. Tasada en 3.200 pesetas.

2. Otra tierra al pago de Carremayorga, llamada «Picón de Anastasio», de 2 iguadas, 91 estadales, igual a una hectárea y 11 centiáreas; linda al Este, con tierra de herederos de doña Francisca Vázquez de Prada; Sur, otra de Miguel Nieto, antes por ambos aires herederos de don Modesto Vázquez; Norte, con otra de don Honorato Vázquez de Prada. Tasada en 3.000 pesetas.

3. Otra tierra al pago del «Posadero» y «Senda de los Frailes», de 3 iguadas y 65 estadales, igual a una hectárea, 59 áreas y 65 centiáreas; linda al Este, con la senda; Sur, con raya de Aguilar y la senda; Oeste, con tierra de Mariano Alonso y raya de Aguilar, y Norte, con tierra de herederos de Josefa Vázquez de Prada. Tasada en 4.000 pesetas.

4. Otra tierra al camino viejo de Villavicencio, llamada «La Escuadra de Romualdo», de 3 iguadas, una cuarta, 39 estadales, igual a una hectárea, 99 áreas y 70 centiáreas; linda Este, con tierra de Felipe V. de Prada; Sur, con otra de Miguel Nieto; Oeste, con camino de Mesagallinas, y Norte, otra de herederos de Francisca Vázquez de Prada. Tasada en 3.000 pesetas.

5. Una era a las del «Tejar», llamada del «Obispo», de 2 cuartas y 80 estadales, igual a 31 áreas y 30 centiáreas; lin-

da Este, con la Laguna de Atrás y con el camino; Sur, con el camino de la cerca a la huerta y tierra de Tomás Palmero; Oeste, tierra de don Aniano Vázquez de Prada, y Norte, otra de Felipe Vázquez de Prada. Tasada en 2.000 pesetas.

6. Otra era llamada «La Horca», al camino de Aguilar, de 2 cuartas y 45 estadales, igual a 27 áreas, 32 centiáreas y 10 decímetros; linda al Este, con era de Miguel Nieto, antes de doña Casilda Vázquez; Sur, tierra de herederos de doña Casilda Vázquez de Prada; Oeste, con el camino de Aguilar, y Norte, con la era de Mariano Alonso. Tasada en 1.800 pesetas.

7. Un prado a la «Reguera del Monte», de 3 iguadas y 62 estadales, equivalentes a una hectárea, 41 áreas y 18 decímetros; que linda por el Este, con Tomás Palmero; Sur y Oeste, con otro de herederos de doña Francisca Vázquez de Prada, y Norte, otra de esta hacienda, antes partija de doña Francisca Vázquez de Prada. Tasada en 4.000 pesetas.

8. Otro prado al camino de Ríoseco, donde dicen «Los Hondones», de 2 iguadas, igual a 89 áreas, 44 centiáreas; que linda Este, con el camino de Ríoseco; Sur, herederos de Victoriano Vázquez y Miguel Nieto; Oeste, otro de Tomás Palmero, y Norte, con el camino de Aguilar. Tasado en 4.000 pesetas.

9. Otro prado de «Guadaña», al camino de Aguilar, de una iguada y 25 estadales, igual a 53 áreas; linda Este, prado de Mariano Vázquez de Prada; Sur, con el río Navajos; Oeste, prado de Cecilia Martínez, y Norte, con el regato o río Viejo. Tasado en 4.000 pesetas.

10. Otro prado llamado «La Guadaña», de 2 iguadas, igual a una hectárea; linda Este y Mediodía, con el río; Oeste, guadaña de Tomás Palmero, y Norte, con prado de Felipe y Quirina Vázquez. Tasado en 8.000 pesetas.

11. Una tierra a donde llaman «Camino los Carros», que va del caserío de Villavicencio, de 2 iguadas, equivalentes a una hectárea, linda Este, con su partija de Nicolasa Ortiz; Sur, de Tomás García; Oeste, con dicho camino, y Norte, con senda de la Portilla. Tasada en 3.000 pesetas.

12. Un prado al camino de Ríoseco, de 4 iguadas, igual a 2 hectáreas; linda Este, con la guadaña de Felipa y Quirina Vázquez; Sur y Oeste, con prado de Tomás Palmero, y Norte, con dicho camino. Tasado en 17.000 pesetas.

13. Una tierra llamada «La Vega», al camino de Ceinos, de 3 iguadas y 48 estadales, igual a una hectárea, 40 áreas y 30 centiáreas; linda Este, con su partija de doña María del Rosario Vázquez de Prada; Sur, con servidumbre de los prados de Arriba; Oeste, con huerta de he-

rederos de Modesto Vázquez, y Norte, con camino de Ceinos. Tasada en 6.000 pesetas.

14. Otra al «Prado de las Navas», de 2 iguadas, igual a una hectárea; linda Este, herederos de Victoriano Vázquez de Prada; Sur, otra de Tomás García; Oeste, otra de Miguel Nieto, y Norte, otra de Jacinto Ortiz. Tasada en 3.000 pesetas.

15. Otra tierra a «La Vega», camino de Aguilar, de 2 iguadas y 79 estadales, igual a una hectárea y 9 áreas; linda Este, con tierra de Tomás Palmero; Sur, prado de Ciriaco Vázquez de Prada; Oeste, tierra de Lino Martínez, y Norte, de doña Francisca Vázquez de Prada. Tasada en 3.000 pesetas.

16. Otra tierra al camino de «Los Prados», de una iguada, 0,50 áreas; linda Este, con dicho camino; Sur, con tierra de doña Francisca; Oeste, de don Emilio Martínez, y Norte, otra de don Ciriaco Vázquez de Prada. Tasada en 1.500 pesetas.

17. Otra tierra a la «Fuente de los Corderos», de una iguada o 50 áreas; linda por el Este y Sur, con tierra de Ciriaco Vázquez de Prada; Oeste, camino de Ríoseco, y Norte, con camino de Aguilar. Tasada en 2.000 pesetas.

18. Un prado de guadaña «Al río Viejo», de una iguada y 25 estadales, igual a 57 áreas y 2 centiáreas; linda Este, con prado de doña María Vázquez de Prada; Sur, con el mencionado de Navajos; Este, prado de herederos de don Manuel Vázquez, y Norte, con el río Viejo. Tasado en 6.000 pesetas.

Importa la tasación la cantidad total de 78.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Que a instancia del actor, los bienes embargados, se sacan a pública subasta supliéndose los títulos de propiedad por la certificación expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.

Dado en Medina de Ríoseco, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta, Julio Ortega San Román.—El secretario, P. S., J. Rivero. 2.251-1.092